

MESA DIRECTIVA

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Presidencia*

**Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta**

*Vicepresidencia*

**Dip. Jaqueline Avilés Osorio**

*Primera Secretaría*

**Dip. David Martínez Gowman**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruíz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4º, EL ARTÍCULO 9º Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO Y LOS DIPUTADOS JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, ANTONIO TZILACATZÍN CARREÑO SOSA Y OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Dip. Baltazar Gaona García,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente:

Diana Mariel Espinoza Mercado, Juan Carlos Barragán Vélez, Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa y Octavio Ocampo Córdova, Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso d) de la fracción II del artículo 4°, el artículo 9° y la fracción V del artículo 37 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la revisión de la normativa electoral local, la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo desarrolló una ruta de parlamento abierto y trabajo institucional con autoridades electorales y áreas técnicas vinculadas a la materia. Esta ruta inició formalmente el 17 de febrero de 2026, continuó con una segunda reunión el 24 de febrero del mismo año y se amplió mediante diversas mesas de trabajo posteriores, espacios en los que se advirtieron omisiones legislativas, necesidades operativas y distintos aspectos de la regulación vigente que ameritan actualización, a fin de dotar de mayor claridad, funcionalidad y congruencia al marco jurídico aplicable en materia electoral.

De ahí que, el acceso efectivo a la justicia constituye una base esencial del Estado de Derecho, en tanto garantiza que las personas puedan hacer valer sus derechos a través de mecanismos institucionales eficaces, oportunos y accesibles. En materia electoral, este principio adquiere especial relevancia, pues no solo protege derechos individuales, sino que también salvaguarda la legalidad y legitimidad de los procesos democráticos.

En los últimos años, el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado de manera significativa la forma en que las instituciones públicas prestan sus servicios,

incluyendo la impartición de justicia. La digitalización de procedimientos jurisdiccionales ha permitido reducir tiempos, optimizar recursos y ampliar el acceso a los órganos jurisdiccionales, especialmente para aquellas personas que enfrentan barreras geográficas, económicas o de salud.

Un punto de inflexión en este proceso de modernización se presentó durante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19. Las medidas de distanciamiento social y la suspensión de actividades presenciales obligaron a las autoridades a implementar mecanismos alternativos que permitieran dar continuidad a las funciones jurisdiccionales sin poner en riesgo la salud de las personas. En este contexto, el uso de herramientas digitales dejó de ser una opción para convertirse en una necesidad.

En el ámbito electoral, esta transición se materializó mediante la adopción de medidas que permitieron la tramitación de medios de impugnación a través de plataformas electrónicas, así como la realización de notificaciones por medios digitales. Estas acciones resultaron fundamentales para garantizar la continuidad de la justicia electoral, evitando la paralización de los procesos y asegurando la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Un antecedente relevante en esta materia lo constituye la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se vinculó al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para implementar mecanismos que permitieran la presentación de juicios ciudadanos por medios electrónicos, particularmente en atención a personas en situación de vulnerabilidad o pertenecientes a grupos de riesgo. En cumplimiento de dicha determinación, el órgano jurisdiccional local emitió lineamientos internos que habilitaron la recepción, sustanciación y resolución de asuntos a través del uso de tecnologías de la información.

Como parte de estos lineamientos, se incorporó la posibilidad de realizar notificaciones por correo electrónico, lo que permitió agilizar los procedimientos, reducir costos operativos y facilitar la comunicación entre las autoridades y las partes involucradas. Este mecanismo ha demostrado ser eficiente, funcional y acorde con las necesidades actuales del sistema de justicia electoral.

Sin embargo, a pesar de los beneficios comprobados de estas herramientas, persiste una problemática relevante: la notificación por correo electrónico no se

encuentra prevista de manera expresa en la legislación aplicable, sino únicamente en disposiciones de carácter administrativo emitidas por el propio tribunal. Esta situación genera un vacío normativo que puede traducirse en incertidumbre jurídica respecto de la validez, alcances y efectos de las notificaciones realizadas por esta vía.

Adicionalmente, la normativa vigente aún contempla medios de notificación que han quedado en desuso, como es el caso del fax, cuya funcionalidad ha sido ampliamente superada por los avances tecnológicos. La permanencia de estos mecanismos obsoletos en la legislación contrasta con la realidad operativa de las instituciones y evidencia la necesidad de actualizar el marco normativo para hacerlo congruente con las prácticas actuales.

En consecuencia, se identifica la necesidad de armonizar la legislación en materia electoral con los avances tecnológicos y las prácticas jurisdiccionales ya consolidadas, a fin de garantizar un sistema de justicia más eficiente, accesible y acorde con las exigencias contemporáneas.

La consolidación de un sistema de justicia electoral moderno requiere que las disposiciones legales reflejen las condiciones reales en las que operan las instituciones, así como las herramientas disponibles para garantizar una tutela efectiva de los derechos. En este sentido, resulta indispensable incorporar en la legislación aquellos mecanismos que han demostrado ser eficaces en la práctica, dotándolos de un fundamento jurídico sólido.

El reconocimiento expreso de la notificación por correo electrónico dentro del marco legal tiene como principal finalidad otorgar certeza y seguridad jurídica a las actuaciones de las autoridades electorales. Al establecerse en la ley, este mecanismo deja de depender exclusivamente de disposiciones internas, lo que fortalece su legitimidad y reduce la posibilidad de controversias sobre su validez.

Asimismo, la incorporación de medios electrónicos en los procedimientos jurisdiccionales contribuye de manera directa a garantizar el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Las personas que residen fuera de la capital del Estado, aquellas con limitaciones de movilidad o quienes enfrentan condiciones de vulnerabilidad pueden beneficiarse de mecanismos que reduzcan la necesidad de traslados físicos y faciliten su participación en los procesos.

De igual forma, el uso del correo electrónico como medio de notificación permite agilizar la comunicación procesal, disminuyendo los tiempos de espera y favoreciendo la pronta resolución de los asuntos. Esta eficiencia resulta especialmente relevante en materia electoral, donde los plazos son breves y las decisiones deben adoptarse con celeridad para no afectar el desarrollo de los procesos democráticos.

Otro aspecto relevante radica en la optimización de recursos públicos. La implementación de notificaciones electrónicas reduce costos asociados a la impresión, traslado y entrega de documentos, lo que permite una administración más eficiente de los recursos institucionales. Además, contribuye a la sostenibilidad ambiental al disminuir el uso de papel y otros insumos.

Por otra parte, la actualización del marco normativo implica también la eliminación de figuras que han perdido vigencia práctica. La supresión de la notificación por fax responde a la necesidad de depurar la legislación de mecanismos obsoletos, sustituyéndolos por herramientas acordes con los avances tecnológicos actuales. Esta medida no solo simplifica la normativa, sino que también evita confusiones en su aplicación.

La experiencia acumulada a partir de la implementación de lineamientos internos ha demostrado que el uso de tecnologías de la información en la justicia electoral no solo es viable, sino altamente beneficioso. En este sentido, la reforma permite consolidar estos avances, trasladándolos del ámbito administrativo al legal, lo que garantiza su permanencia y adecuada regulación.

En suma, la adecuación del marco normativo en materia de notificaciones electrónicas responde a la necesidad de fortalecer el sistema de justicia electoral, hacerlo más accesible, eficiente y acorde con las condiciones actuales. La incorporación de estos mecanismos en la ley representa un paso firme hacia la modernización institucional y la consolidación de un modelo de justicia que coloque en el centro a las personas y sus derechos.

Por lo anterior, sometemos a consideración de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de reforma legislativa en base al cuadro comparativo siguiente:

<b>Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo</b>	
<b>DicE</b>	<b>Debe Decir</b>

<p><i>Artículo 37.</i> Las notificaciones a que se refiere el presente Ordenamiento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V. Por fax cuando las circunstancias lo requieran y existan los medios para garantizar su práctica; este medio podrá ser utilizado sobre todo para notificar a las autoridades competentes de los ayuntamientos diferentes al de la capital del Estado las sentencias recaídas a los juicios de inconformidad correspondientes, mediante la remisión de los puntos resolutive de la misma; sin perjuicio de que con posterioridad les sea remitida copia íntegra certificada mediante correo certificado.</p>	<p><i>Artículo 37.</i> Las notificaciones a que se refiere el presente Ordenamiento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a la IV. ...</p> <p><b>V. Por correo electrónico, cuando así lo señalen expresamente las partes como medio de contacto y las circunstancias lo requieran. Este medio podrá utilizarse,</b></p>
<p><i>Artículo 4.</i> El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La definitividad de los distintos actos y etapas del proceso electoral.</p> <p>...</p> <p>a) a la c). ...</p> <p>d) El juicio para la protección de los derechos político-electorales.</p> <p>III. ...</p>	<p><i>Artículo 4.</i> El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La definitividad de los distintos actos y etapas del proceso electoral.</p> <p>...</p> <p>a) a la c). ...</p> <p>d) El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.</p> <p>III. ...</p>
<p><i>Artículo 9.</i> Los medios de impugnación previstos en esta Ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto, acuerdo o resolución impugnado, con excepción del juicio de inconformidad y del juicio para la protección de los derechos políticos electorales que serán de cinco días.</p>	<p><i>Artículo 9.</i> Los medios de impugnación previstos en esta Ley deberán presentarse dentro de los <b>cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto, acuerdo o resolución impugnado.</b></p>

Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforman el inciso d) de la fracción II del artículo 4°, el artículo 9° y la fracción V del artículo 37 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 4°.* El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

- I. ...
- II. La definitividad de los distintos actos y etapas del proceso electoral.
- ...
- a) a la c). ...
- d) El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- III. ...

*Artículo 9°.* Los medios de impugnación previstos en esta Ley deberán presentarse dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto, acuerdo o resolución impugnado.

*Artículo 37.* Las notificaciones a que se refiere el presente Ordenamiento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

...

...

I a la IV. ...

V. Por correo electrónico, cuando así lo señalen expresamente las partes como medio de contacto y las circunstancias lo requieran. Este medio podrá utilizarse, preferentemente, para notificar a quienes tengan el carácter de parte actora, terceros interesados y a las autoridades responsables cuyo domicilio se ubique fuera de la capital del Estado.

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Los medios de impugnación que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se substanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

*Tercero.* Las autoridades electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para la implementación del uso del correo electrónico como medio de notificación, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 días del mes de abril del año 2026.

Atentamente

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez  
Dip. Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa  
Dip. Octavio Ocampo Córdoba







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)